

CONTRATO NÚM.XX-2026 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

ENTRE:

EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MMARN), entidad del Estado Dominicano, dedicada a la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales, creada e investida de personalidad jurídica mediante la Ley Núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) bajo el Núm. 422-00042-1, con domicilio social en la Avenida Cayetano Germosén, Esquina Avenida Gregorio Luperón, sector El Pedregal, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por el señor PAÍNO HENRÍQUEZ, dominicano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad No. XXXXX con domicilio de elección para las consecuencias jurídicas de este acto en el anteriormente indicado, en su calidad de Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales en virtud del Decreto Número 434-24 de fecha 2 de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), entidad pública que en lo sucesivo se denominará “MIMARENA” o por su denominación social completa **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Y de otra parte **[indicar nombre del adjudicatario y sus generales1]** y Registro de Proveedor del Estado núm. **[Indicar número2]** con su domicilio [legal o social si es una persona jurídica y asiento principal en [indicar dirección completa] debidamente representada para los fines del presente Contrato por su [indicar posición del representante] dominicano(a), mayor de edad, [indicar estado civil], portador(a) de la Cédula de Identidad y Electoral o Pasaporte [indicar número de cédula, o pasaporte cuando aplique], domiciliado(a) y residente en la ciudad [indicar lugar de residencia], quien actúa de conformidad con el [indicar documento], Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, cuando fueran mencionadas conjuntamente, se les denominará LAS PARTES

PREÁMBULO

POR CUANTO (1): Que de conformidad con las disposiciones del artículo 138 de la Constitución dominicana la Administración Pública *“está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”*, por lo que la **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** en cada una de sus actuaciones, debe garantizar su observancia y entero cumplimiento.

POR CUANTO (2): Que la Constitución dominicana consagra dentro de sus principios, en concordancia con el Estado social y democrático de Derecho, los Servicios públicos que el Estado debe proveer a sus ciudadanos, los cuales tienen un carácter progresivo. En ese orden, el numeral 2 del artículo 147 de la Constitución establece que: *“Los Servicios públicos están destinados a satisfacer las necesidades de interés colectivo. Serán declarados por ley. En consecuencia: (...) 2) Los Servicios públicos prestados por el Estado o por los particulares, en las modalidades legales o contractuales, deben responder a los principios de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, calidad, razonabilidad y equidad tarifaria (...)”*.

CONTRATO NÚM.XX-2026 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

POR CUANTO (3): La Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), así como su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), establecen los diferentes procedimientos de selección proveedores a ser utilizados por los entes y órganos de la Administración Pública, su debido proceso y todo el ciclo del procedimiento de contratación que abarca hasta la administración, gestión y liquidación del contrato.

POR CUANTO (4): Que el artículo 133 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, establece la obligación de formalizar los contratos citamos: *“Los contratos deberán ser formalizados por escrito, en soporte físico o formato digital, en las condiciones que establezca la presente ley y sus reglamentos de aplicación, y deberán ajustarse al modelo que forma parte de los pliegos de condiciones, con las modificaciones aprobadas hasta el momento de la adjudicación”*. Que, asimismo, el artículo 135 de la referida ley dispone el contenido mínimo que deben reunir los contratos administrativos, estableciendo que, para su validez, estos deberán contener las estipulaciones esenciales previstas en dicha disposición legal, Para ser considerados válidos, *“los contratos deberán tener el siguiente contenido mínimo: 1. Identificación de las partes contratantes; 2. Acreditación de la calidad de los suscribientes a los fines de la formalización del contrato; 3. Antecedentes de la contratación; 4. Definición del objeto contractual y tipo de contrato; 5. La duración del contrato, la fecha de inicio de su ejecución, el cronograma de entrega o prestaciones y la posibilidad de prórrogas a la duración; 6. La determinación del riesgo previsible y el esquema bajo el cual estará distribuido entre las partes; 7. El precio cierto o el modo de determinarlo, los criterios para el reajuste del precio y para garantizar el equilibrio económico y financiero; 8. La forma y condiciones de pago, así como los intereses aplicables por mora; 9. La identificación del supervisor o de los supervisores designados para la administración, control, monitoreo y fiscalización del contrato; 10. Las garantías aplicables al contrato; 11. Los supuestos bajo los cuales procede la suspensión, modificación o rescisión del contrato; 12. Las sanciones contractuales o multas aplicables ante incumplimientos; 13. Las condiciones de la recepción provisional y definitiva de las prestaciones contractuales, así como de la liquidación del contrato; y 14. Las demás cláusulas que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca los reglamentos de aplicación de la presente ley, y las demás que correspondan de acuerdo con la naturaleza de la contratación y con las condiciones que establezca los reglamentos de la presente ley”*.

CONTRATO NÚM.XX-2026 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

POR CUANTO (5): Que adicionalmente para la validez de los contratos deben contener aquellas otras cláusulas que refiere el artículo 179 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 52-26 de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas.

POR CUANTO (6): Que en fecha [Indicar fecha] **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, convocó a través Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y su portal institucional a personas naturales y jurídicas a participar y presentar ofertas en el procedimiento, **LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO. MIMARENA-CCC-PEPS-2026-0003.**

POR CUANTO (7): Que el día [Indicar fecha], se procedió a la recepción de las Ofertas, Técnicas “Sobre A” y Económicas “Sobre B”, de los interesados, conforme el cronograma de actividades del pliego de condiciones.

POR CUANTO (8): Que el día [Indicar fecha], se procedió a la apertura de los Sobres “A”, contentivos de las Ofertas Técnicas de los oferentes participantes, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (9): Que el día [Indicar fecha], se procedió a la apertura y lectura de los Sobres “B”, contentivos de las Ofertas Económicas de los oferentes que habían superado la primera etapa del procedimiento, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público actuante.

POR CUANTO (10): Que después de la evaluación de las ofertas conforme al criterio de evaluación establecido en el pliego de condiciones y sus especificaciones técnicas, los peritos designados emitieron el informe de evaluación y recomendación de adjudicación, en fecha nueve (9) de marzo del dos mil veintiséis (2026). Dicho informe que fue aprobado por el Comité de Compras y Contrataciones de **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, mediante acto administrativo [Indicar fecha] de fecha [Indicar fecha] y adjudicó a **EL PROVEEDOR** en el proceso **LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO. MIMARENA-CCC-PEPS-2026-0003.**

POR CUANTO (11): A que el día [Indicar fecha], **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, notificó vía correo electrónico al oferente del resultado del procedimiento de selección conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.

POR CUANTO (12): Que en fecha [Indicar fecha], **EL PROVEEDOR** constituyó la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, correspondiente al porcentaje de [Indicar tipo de garantía], correspondiente al monto de [Indicar monto], correspondiente al monto total adjudicado de [Indicar monto] con fecha [Indicar fecha], en cumplimiento del pliego de condiciones y del artículo 207 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Núm. 52-26 correspondiente al Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

POR LO TANTO, considerando que el preámbulo y los antecedentes son parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente han convenido y pactado lo siguiente:

Artículo 1. Objeto y alcance del contrato. El objeto del contrato es la **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO. MIMARENA-CCC-PEPS-2026-0003.**, con el pliego de condiciones, especificaciones y fichas técnicas en los términos propuestos en la oferta técnica y económica adjudicada a EL PROVEEDOR, así como los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato.

Artículo 2. Servicios: Los servicios por parte de **EL PROVEEDOR** Conforme a lo solicitado en el numeral 2 del pliego de condiciones del proceso **CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO. MIMARENA-CCC-PEPS-2026-0003.**

Artículo 3. Lugar de ejecución. Los servicios objeto de este contrato serán prestados a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**. Las actividades de coaching y mentoría se desarrollarán conforme a las condiciones, modalidad, programación y lugares establecidos en el pliego de condiciones y en la oferta adjudicada, bajo la coordinación de **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Artículo 4. Plazo de prestación de los servicios. La entrega se realizará de la siguiente manera: En Almacén del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las extensiones 7130, 7131 y 7191, en horario de recepción es de lunes a viernes (Días Laborables) desde las 8:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. Ubicado en la Avenida Cayetano Germosén esq. Avenida Gregorio Luperón, Ensanche el Pedregal.

Párrafo I: El plazo de ejecución se mantendrá invariable, a menos que se conceda una prórroga por motivo de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 5. Monto del contrato. **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la prestación de los servicios objeto de este Contrato, asciende a la suma de [Indicar monto].

Párrafo: **Párrafo:** En el presupuesto emitido en el formulario Núm. SNCC.033 Oferta Económica de **EL PROVEEDOR**, el cual figura como anexo a este Contrato, se presentan el detalle del costo de los servicios a prestar.

Artículo 6. Formas y condiciones de pago. La forma y condiciones de pago del presente contrato son las siguientes:

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Plan de pago:

- **Primer pago correspondiente al Anticipo**, el cual al tratarse de un proceso dirigido exclusivamente a MIPYMES, será por un monto del 30% del valor del Contrato y este pago se hará en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la firma del Contrato y contra presentación de una Póliza de Seguro o Garantía Bancaria que cubra la totalidad del Avance Inicial. Al tratarse de un adjudicatario certificado como MIPYME, solo se podrá exigir como garantía, una fianza prestada a través de una compañía aseguradora.
- **El pago de la suma restante**, a partir de los servicios contratados. Este pago se realizará en un período no mayor a treinta (30) días calendario contados a partir de que el proveedor remita a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) la factura firmada y sellada con comprobante gubernamental de los servicios prestados. No está permitido que el proveedor reciba el pago total de los Servicios sin que el objeto del contrato se haya cumplido.

Párrafo: No está permitido que **EL PROVEEDOR** reciba el pago total de los servicios sin que el objeto del contrato se haya cumplido a entera satisfacción de **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Párrafo: La factura debe ser depositada en el Departamento de Almacén del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, RNC No. 422-00042-1, Avenida Cayetano Germosén esq. Avenida Gregorio Luperón, Ensanche el Pedregal, Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 7. Impuestos. **EL PROVEEDOR** no estará exento de ningún pago de impuestos y por tanto será el único responsable por el pago de los gravámenes sobre las sumas percibidas bajo el mismo. En consecuencia, el **MIMARENA** descontará, en cada pago que se le realice, las retenciones de los impuestos de acuerdo con las leyes impositivas vigentes.

Artículo 8. Vigencia del contrato: La vigencia del Contrato será por **seis (6) meses** a partir de la fecha de la suscripción de este y hasta su fiel cumplimiento y liquidación, de conformidad con el Cronograma de ejecución, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

Artículo 9. Garantía de anticipo. Previo a la recepción del primer pago correspondiente al avance inicial o anticipo, **EL PROVEEDOR** deberá constituir y presentar una garantía de anticipo equivalente al veinte por ciento (20 %) del monto del anticipo otorgado. Dicha garantía deberá instrumentarse mediante **Póliza de Fianza o Garantía Bancaria**, emitida por una entidad debidamente autorizada y para las MIPYMES, se establece que el anticipo corresponderá hasta un treinta por ciento (30 %) del monto total adjudicado, en el caso, conforme a la normativa vigente.

Párrafo: Se dispondrá del 30% correspondiente al pago de anticipo al momento de la adjudicación

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

del proceso para las empresas MIPYME y un 20 % para aquellas empresas que lo solicitan conforme a la Ley Núm.47-25 de Contrataciones Públicas.

Párrafo: La presente garantía se reducirá automáticamente y en la misma proporción en que el anticipo se impute a los abonos, y permanecerá en vigor desde la fecha de pago del anticipo de conformidad con el Contrato hasta que **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** haya recibido de **EL PROVEEDOR** el reembolso total de ese monto.

Artículo 10. Supervisor o responsable del contrato. La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por **EL PROVEEDOR** a favor de **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, estará a cargo del
[Indicar área responsable de la supervisión del contrato].

Párrafo: **EL PROVEEDOR** reconoce y acepta que el supervisor o responsable del contrato podrá definir directrices, lineamientos y efectuar el seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Contrato en representación de **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**.

Artículo 11. Obligaciones de la institución contratante. En adición a las obligaciones reconocidas a **EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** en la Ley núm. 47-25 y su Reglamento de aplicación establecido en la resolución núm. 52-26 y el pliego de condiciones vinculado a este contrato, serán también obligaciones a su cargo, las siguientes:

1. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos;
2. Los fondos estarán cargados al presupuesto del año 2026;
3. Los pagos serán realizados en un período no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de que el que el proveedor remita a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MMARN) la factura firmada y sellada con comprobante gubernamental de los servicios prestados. No está permitido que el proveedor reciba el pago total de los Servicios sin que el objeto del contrato se haya cumplido.

Artículo 12. Obligaciones generales del proveedor. **EL PROVEEDOR** se obliga y compromete a prestar los servicios con la calidad y características establecidas en el pliego de condiciones/especificaciones técnicas/ fichas técnicas de referencia. Los servicios a prestar deben contener las siguientes condiciones

1. Cumplir estrictamente con las condiciones, especificaciones técnicas, plazos de ejecución, garantías y demás términos establecidos en este contrato y en los pliegos de condiciones correspondientes.
2. Entregar los Servicios y/o prestar los Servicios contratados de forma oportuna, eficiente, y con los niveles de calidad exigidos.
3. Mantener su habilitación vigente en el Registro de Proveedores del Estado (RPE), durante toda la vigencia del contrato.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

4. Abstenerse de incurrir en prácticas fraudulentas, colusorias o cualquier otra conducta que vulnere los principios de transparencia, libre competencia, igualdad y moralidad establecidos por la ley.
5. Emitir las facturas Gubernamental y documentación fiscal correspondientes conforme a la normativa tributaria nacional, ajustándose a los montos y condiciones estipulados en este contrato.
6. Responder por cualquier defecto, vicio oculto o incumplimiento en la calidad, cantidad o condiciones de los Servicios o servicios prestados, incluso después de su recepción, conforme a las garantías ofrecidas y la normativa vigente.
7. Mantener la confidencialidad respecto a cualquier información a la que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato.
8. Observar en todo momento una conducta ética, profesional y respetuosa de los principios de legalidad, transparencia y buena administración.
9. Facilitar y permitir las auditorías, inspecciones o fiscalizaciones que sean requeridas por la **INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, la Contraloría General de la República, la Cámara de Cuentas, la Dirección General de Contrataciones Públicas u otras autoridades competentes.

Párrafo I: EL PROVEEDOR presentará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.

Párrafo II: EL PROVEEDOR prestará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para la prestación de los servicios contratados, reconocidas por los organismos nacionales e internacionales.

Párrafo III: EL PROVEEDOR entregará los Servicios y subsanará cualquier deficiencia en los mismos identificadas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con el cuidado y la diligencia debidos y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del Contrato.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** vía el supervisor o responsable del contrato

Artículo 13. Personal para la prestación de los servicios EL PROVEEDOR deberá entregar al supervisor o responsable del contrato un listado con cada una de las personas que estarán prestando los servicios en el lugar requerido. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de EL PROVEEDOR, y dicha identificación deberá constar con los siguientes datos personales: 1) Nombre completo, 2) Cédula de Identidad Personal u otro documento de identidad válido, 3) Cargo o responsabilidad, 4) Dirección y 5) Teléfono.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Artículo 14. Garantía de fiel cumplimiento de contrato. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato EL PROVEEDOR hace formal entrega de una garantía [tipo de garantía], a favor de EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, por el Uno por ciento (1%) MIPYMES o cuatro por ciento (4%), por el monto de [Indicar monto], con fecha de vigencia del [Indicar fecha], en cumplimiento del pliego de condiciones y de los artículos 205,206 y 207 del Reglamento de aplicación aprobado mediante Decreto Núm. 52-26 correspondiente al Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

Párrafo. Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

Artículo 15. Devolución de la garantía de fiel cumplimiento. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, tal como se establece el Párrafo II del artículo 156 de la Ley Núm.47-25 de Contrataciones Públicas, devolverá la garantía de fiel cumplimiento del contrato al PROVEEDOR Con el acto formal de recepción satisfactoria o conformidad de cumplimiento se descargará al proveedor de cualquier responsabilidad, debiendo serle devuelta la garantía de fiel cumplimiento del contrato; sin embargo, el proveedor mantiene responsabilidad en los casos en que se hayan establecido garantías tanto legales como contractuales, frente a los vicios o defectos de los servicios prestados, así como cualquier otra obligación postcontractual.

Artículo 16. Indemnidad y Responsabilidad Civil. EL PROVEEDOR será el único responsable por los daños y perjuicios causados a las personas que laboren en el prestación de los servicios y por todos los daños y perjuicios que puedan causar a terceras personas y/o propiedades, así como también, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por los mismos.

Párrafo I. En caso de que algún reclamo o demanda se dirigiera contra LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, EL PROVEEDOR queda obligado a comparecer como tercero y asumir la responsabilidad solidaria. En caso de que la acción prosperara, EL PROVEEDOR deberá restituir el monto de la condena, incluidos los gastos, costas y honorarios, y todo otro gasto que surja por tal motivo, pudiendo hacerse efectivo de sus Servicios a deducírsele al efectuarse los pagos pendientes y/o del depósito en garantía, el que deberá ser repuesto dentro de los plazos establecidos por las Leyes Dominicanas.

Artículo 17. Definiciones. Para los fines de interpretación, aplicación y ejecución del presente Contrato, se establece que los términos que se indican a continuación, cuando sean utilizados en el mismo, tendrán el significado que para cada uno de ellos se define en este apartado, salvo que del contexto se derive una interpretación distinta. El presente

CONTRATO NÚM.XX-2026 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Artículo 18. Documentos anexos e integrantes del contrato. Los siguientes documentos que constan como anexo en el presente contrato, forman parte integral e insustituible del mismo y **LAS PARTES** reconocen cada uno de estos como parte intrínseca del contrato:

- 1) Pliegos de Condiciones, anexos, circulares y enmiendas, si las hubiere;
- 2) Oferta técnica y económica de EL PROVEEDOR;
- 3) Garantía de fiel cumplimiento del contrato;
- 4) Garantía de buen uso de anticipo en caso de que el oferente opte por la misma;
- 5) Certificado de cuota a comprometer
- 6) El Cronograma de ejecución de los servicios adjudicados, para la “Contratación de los servicios de coaching y mentoría para las diferentes áreas del Ministerio. Referencia Núm.: MIMARENA-CCC-PEPS-2026-0003.
- 7) Acta de adjudicación;
- 8) Expediente de Compras y Contrataciones.

Artículo 19. Interpretación del contrato y legislación aplicable. Tanto la interpretación del presente contrato y sus anexos, como su legislación se realizará conforme a las leyes de la República Dominicana.

Artículo 20. Validez y perfeccionamiento del contrato. El contrato será válido cuando para su suscripción se haya cumplido con ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato hayan sido satisfechas.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Párrafo: El contrato se considerará perfeccionado una vez se publique por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y en el portal institucional de **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, Los contratos deberán ser suscritos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles conforme al artículo 134 de la Ley Núm. 47-25 De Contrataciones Públicas, además, para el caso de las instituciones sujetas a la Ley núm. 10-07 del Sistema Nacional de Control Interno, se haya registrado en la Contraloría General de la República.

Artículo 21. Nulidad del contrato: La suscripción del presente Contrato en violación al régimen de prohibiciones e inhabilidades establecido en el artículo 38 de la Ley Núm. 47-25 De Contrataciones, constituirá una causa de nulidad absoluta del Contrato en cualquier estado que se encuentre, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES** o iniciar de oficio la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 22. Declaración de integridad y prohibición de prácticas corruptas. EL **PROVEEDOR** declara y garantiza no haber, realizado directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente contrato.

Párrafo I: EL PROVEEDOR se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales o personas vinculadas.

Párrafo II: EL PROVEEDOR se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de servidores o funcionarios de **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** de la que tuviera conocimiento.

Párrafo III: EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la legislación nacional vigente sobre antisoborno, anticorrupción y contra el lavado de activos, específicamente con la Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. En tal sentido, se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de Servicios o Servicios, cualquiera que sea la finalidad con la que se lo haga.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR acepta y reconoce que el incumplimiento de lo expresado precedentemente puede derivar y resultar en la inmediata rescisión de este contrato conforme al Párrafo I del artículo 144 de la Ley Núm.47-25 de Contrataciones Públicas establece la Ejecución del contrato, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** debe iniciar cualquier acción legal o judicial ante las autoridades competentes en contra de **EL PROVEEDOR**.

Artículo 23. Fuerza mayor y caso fortuito. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable de cualquier incumplimiento El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito en los términos que define el pliego de condiciones que forma parte integral de este contrato.

Párrafo I: Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito no incluyen:

- 1) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;
- 2) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.

Párrafo II: La falta de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Párrafo III: Si por causa de fuerza mayor o caso fortuito **EL PROVEEDOR** no concluye el servicio o la prestación del servicio en el plazo establecido, **LA INSTITUCIÓN CONTRANTE** podrá conceder una prórroga, es decir, extender el plazo de ejecución del contrato por un tiempo razonable y nunca superior al plazo original. Para hacer efectiva esta prórroga, **EL PROVEEDOR** deberá presentar la solicitud a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** con un mínimo de **cinco (5) días** de anticipación al vencimiento del plazo, de no hacerlo, se considerará que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Párrafo IV: EL PROVEEDOR tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Artículo 24. No relación laboral. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana o la Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública. EL PROVEEDOR acuerda, por este medio, liberar a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

Artículo 25. Suspensión del contrato. En adición a las causas previstas en los artículos 140 numeral 2, Literal b), 141 y 142 de la Ley núm. 47-25, La Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), también podrá ordenar la suspensión del contrato como resultado de una medida cautelar impuesta en el marco del conocimiento de un recurso, investigación o inhabilitación

Artículo 27. Modificación del contrato. El presente contrato podrá ser modificado de manera unilateral, como ejercicio de la facultad prevista en la Ley núm. 47-25, o por las causas previamente establecidas en el pliego de condiciones, en ambos casos, siempre y cuando se mantenga el objeto de la contratación, se trate de circunstancias que fueron imprevisibles en el momento de iniciarse el procedimiento de selección y esa sea la única forma de satisfacer plenamente el interés general.

Artículo 28. Publicidad de las modificaciones. Toda modificación del contrato sea unilateral o prevista en el pliego de condiciones, se formalizará a través de una enmienda o adenda al contrato con el contenido previsto en el artículo 179 del Decreto Núm. 52-26 y el artículo 149 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la modificación deberá ser publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) y registrarse en la Contraloría General de la República.

Artículo 29. Restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato. LAS PARTES tienen derecho a procurar el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato con sus correspondientes ajustes, para mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras del mismo durante toda su ejecución, siempre que la(s) causa(s) de la ruptura no sea imputable a la parte que reclama la afectación y tampoco tenga la obligación de soportarla, conforme a lo estableció en el artículo 142 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas

Párrafo I: Para el restablecimiento del equilibrio económico y financiero del contrato, quien lo invoque deberá demostrarlo y solicitarlo, conforme a los criterios y el procedimiento previsto en el artículo 142 numeral 2) de la Ley Núm. 47-25.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Párrafo II: El acuerdo por **LAS PARTES** para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato deberá formalizarse mediante la suscripción de una enmienda entre **EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, con el objetivo de actualizar el monto pendiente de ejecutar, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de aceptación de la variación por la parte correspondiente y previo a realizarse cualquier prestación sustentada en la misma.

Artículo 30. Cesión o Subcontratación del contrato. **EL PROVEEDOR** podrá subcontratar la realización parcial de las prestaciones requeridas por hasta un cuarenta y cinco por ciento (45%) del monto del contrato, siempre que la persona propuesta cumpla con los requisitos de calificación que resulten adecuados y proporcionales a las obligaciones contractuales pendientes de ejecutar y a la responsabilidad que deba asumir y no se encuentre incurso en el régimen de prohibiciones previsto en la presente ley.

Párrafo I: Autorizada la subcontratación, el proveedor contratado mantendrá su responsabilidad frente a la institución contratante por el cumplimiento del contrato.

Párrafo II: En ningún caso la subcontratación podrá implicar aumento, sobrecostos ni perjuicios para la institución contratante y solo podrá ser autorizada cuando se garantice la protección de los intereses generales y la correcta ejecución del contrato.

Párrafo III: El subcontratista o cesionario no podrá estar en el régimen de prohibiciones e inhabilidades previsto en el artículo 38 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas.

Artículo 31. Recepción de los servicios. Concluida la prestación de los servicios, el personal designado por la institución como responsable del contrato procederá a completar un acta de recepción provisional donde determine, a partir de las especificaciones técnicas, si el bien cumplió o no con lo pactado.

Párrafo I. Si la prestación de los servicios fue acorde con las especificaciones técnicas, la institución deberá formalizarla mediante la recepción conforme en un plazo diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente de notificada la prestación de los servicios. El proveedor tiene derecho de intimar a la institución contratante la emisión de la recepción conforme, sino lo realiza en el referido plazo.

Párrafo II. De existir cualquier anomalía con los servicios prestados, y se tenga tiempo suficiente para que el proveedor corrija las faltas antes de que se cumpla el período en que se necesita, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, al proveedor para que subsane los defectos y proceda, en un plazo cinco (5) días hábiles, a la corrección de los errores detectados.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Párrafo III. En los casos donde el proveedor no haya cumplido con la prestación de los servicios y la subsanación no fue posible antes del período en que la institución lo requería, la institución deberá notificar en un plazo de cinco (5) días hábiles, el acta de no conformidad con la entrega del bien y proceder a la devolución de estos, conforme con el debido proceso, puede iniciar las medidas administrativas correspondientes por la falta del proveedor.

Artículo 32. Evaluación de desempeño. Una vez liquidado el contrato, el supervisor o responsable de la contratación deberá evaluar el desempeño de **EL PROVEEDOR** en el SECP. Del mismo modo, **EL PROVEEDOR** deberá evaluar el desempeño de la institución contratante.

Párrafo: La evaluación de **LAS PARTES** se realizará con base en los criterios que ha emitido la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) y los resultados serán tenidos en cuenta para la priorización de capacitación a los proveedores, contratistas y a las instituciones.

Artículo 33. Extinción del contrato: El contrato finalizará por una de las siguientes condiciones que acontezca en el tiempo, de acuerdo con el artículo Núm.154 de la Ley Núm. 47-25 De Contrataciones Públicas, citamos: Los contratos administrativos, sin perjuicio de las causas de invalidez previstas en la presente ley, se extinguirán por el mutuo acuerdo de las partes, por su cumplimiento o por su rescisión.

Artículo 34. Protección al Medio Ambiente. **EL PROVEEDOR** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones ambientales aplicables en relación con la ejecución de este contrato. Cada parte deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir o mitigar cualquier impacto ambiental adverso derivado de sus actividades asociadas con este contrato. Adicionalmente, **EL PROVEEDOR** se compromete a realizar sus operaciones de manera sostenible, promoviendo prácticas que reduzcan el consumo de los recursos naturales, minimicen la generación de residuos y fomenten la conservación del medio ambiente.

EL PROVEEDOR está obligado a cumplir con las normativas medioambientales vigentes relacionadas con su actividad durante la prestación de los servicios. Esto incluye la adhesión a la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, sus leyes sectoriales, la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 junto con su reglamento correspondiente, así como el Reglamento para la Gestión Integral de los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos, establecido en el Decreto núm. 253-23, en el contexto de la Responsabilidad Extendida del Productor.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

EL PROVEEDOR que incumpla con sus obligaciones ambientales bajo este contrato será responsable de remediar cualquier daño ambiental resultante y asumirá los costos asociados. Además, indemnizará a **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** por cualquier pérdida, daño o gasto incurrido como consecuencia de dicho incumplimiento. **EL PROVEEDOR** del servicio acuerda cooperar plenamente con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y las instituciones del Estado pertinentes, a fin de proporcionar la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones ambientales. Esta cláusula de obligaciones ambientales permanecerá vigente durante la duración del contrato y sobrevivirá a su terminación.

EL PROVEEDOR se compromete, desde el inicio de las actuaciones del contrato, a implementar medidas preventivas y respetuosas con la legislación ambiental, abordando vertidos y residuos de manera responsable, y notificando al Ministerio de Medio Ambiente cualquier impacto ambiental causado por sus Servicios. Durante la ejecución del contrato, se obliga a aplicar continuamente estas medidas preventivas, optimizar el uso de recursos naturales, proteger la flora y fauna circundante, reportar de manera inmediata cualquier incidencia ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante informes detallados, y asegurar que los gestores y/o prestadores de Servicios cumplan con las autorizaciones y requisitos establecidos en la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales núm. 64-00, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos núm. 225-20 y su reglamento de aplicación, la Ley Sectorial de Áreas Protegidas núm. 202-04, y demás leyes sectoriales y regulaciones ambientales vigentes para garantizar un manejo adecuado y responsable de los desechos generados y de los recursos naturales.

Artículo 35. Causas de resolución del contrato. Son causas de resolución del presente contrato:

- 1) La imposibilidad de ejecutar la prestación de servicios inicialmente previstos, cuando no sea posible cumplir con las condiciones fijadas, por causas no imputables a ninguna de las partes.
- 2) La declaración de quiebra o estado de notoria insolvencia de **EL PROVEEDOR** para cumplir con las obligaciones necesarias para satisfacer el objeto del contrato.
- 3) La disolución legal de la persona jurídica, con excepción de los casos en que los pliegos de condiciones correspondientes posibiliten la sucesión del proveedor.
- 4) La demora de **EL PROVEEDOR** en el cumplimiento de los plazos bajo las condiciones previstas en el pliego de condiciones y este contrato.
- 5) El incumplimiento de **EL PROVEEDOR** de cualquiera de las obligaciones del contrato que resultan esenciales para la satisfacción de su objeto.
- 6) Razones o circunstancias sobrevenidas que puedan afectar el interés general.

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

7) No ha iniciado el prestación de los servicios contratados o ha suspendido la prestación de los mismos durante [indicar cantidad de días], no obstante habersele requerido proseguir por escrito, y sin causa justificada;

8) No está ejecutando la prestación de los servicios de acuerdo con el Contrato o ha incumplido en [indicar cantidad de ocasiones debidamente documentadas], las órdenes emitidas por la Supervisión o;

9) Ha subcontratado alguna parte del Contrato sin autorización del **MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LA INSTITUCIÓN**

Artículo 36. Penalidades. El régimen de penalidades aplicable al presente contrato se regirá por lo dispuesto en los artículos 145 y 147 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, así como por el Decreto Núm. 52-26 que establece su Reglamento de Aplicación, y demás normativas complementarias.

Párrafo I. Ante incumplimiento con los plazos previstos exclusivamente atribuibles al proveedor, la institución contratante deberá ponerlo en mora, en caso de que el retraso persista, la institución contratante podrá aplicar penalidades diarias mediante la deducción de las cantidades que por concepto de pago total o parcial deban abonarse al proveedor; la proporción y determinación de estas penalidades serán determinadas en los pliegos de condiciones y el contrato.

Párrafo II.- En todo caso, si las penalidades por demora alcanzan un veinte por ciento (20%) del precio del contrato, la institución contratante podrá proceder a la rescisión unilateral del contrato agotando el procedimiento previsto, en este caso se hace ejecutable la garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de la determinación de una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

Párrafo III.- Las penalidades impuestas deben ser proporcionales al incumplimiento y las cuantías de cada una no podrán superar el diez por ciento (10%) del precio del contrato, ni el total de ellas superar el treinta por ciento (30%) del mismo y, estas se hacen efectivas mediante la deducción de las cantidades que por concepto de pago total o parcial deban abonarse al proveedor.

NOTA I: Todo oferente que se le adjudique una orden de servicios y el mismo desestime la adjudicación luego de su aceptación, se le estará reportando a la DGCP con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.

NOTA II: Todo oferente que se le adjudique una orden de servicios y este desestime la misma luego de su aceptación por el no mantenimiento de su oferta como lo estipula el presente pliego de condiciones, se le estará reportando a la DGCP con el fin de aplicar las sanciones correspondientes.

CONTRATO NÚM.XX-2026 “CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

Artículo 37. Responsabilidad de las partes. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de **LAS PARTES**, se deberá resarcir a la parte afectada por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la ejecución de la garantía y/o la indemnización correspondiente, conforme establece párrafo III del artículo 183 del Decreto Núm. 52-26. Reglamento de Aplicación de la Ley 47-25 de Contrataciones Públicas.

Artículo 38. Idioma. El presente Contrato ha sido redactado en idioma castellano o español, por tanto, toda la notificación y documentos que intercambien **EL PROVEEDOR y LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberán ser presentados en este idioma.

Artículo 39. Compromiso de Confidencialidad. A partir del presente Acuerdo, toda la información de carácter confidencial debe mantenerse bajo secreto profesional y no divulgarse a terceros sin el consentimiento expreso y escrito de las partes.

PÁRRAFO I: LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE garantizará que las partes intervinientes y que interactúen con los datos personales en la contratación, se comprometan a respetar la confidencialidad de estos.

PÁRRAFO II: La expresión “información confidencial” abarca todas y cada una de las informaciones o datos que sean suministrados por **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, sin consentimiento, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa las siguientes: I) información de cualquier tipo que se encuentre disponible físicamente o en sistemas de datos o tecnológicos, dispositivos o memorias de almacenamiento; II) información que se refiera a datos, estrategias operativas, manuales, planes, establecido en todo o en parte mediante cualquier tipo de soporte; III) información relativa a proyectos, políticas en general, procedimientos, comunicaciones, informes, base de datos, ideas, conceptos, listados de proveedores y ciudadanos; IV) información de índole financiera, tributaria, legal, administrativa, como estados financieros, contratos y/o acuerdos, e V) información que haya sido recibida de cualquier otra forma, ya sea oral, en gráficos o escrita, registros, informes o de una forma tangible o intangible.

Artículo 40. Sobre los Conflictos de Interés. Las partes declaran al momento de suscribir el presente contrato que no existe la participación de familiares o conocidos con intereses particulares o financieros que pudieran poner en riesgo la imparcialidad e independencia del objeto del contrato. Tanto **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** como la otra parte garantizarán total integridad y transparencia de los agentes que intervienen en la ejecución y las responsabilidades asumidas por estas, como medida de prevención.

Párrafo I: Como medida de prevención y detención, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** deberá realizar la debida diligencia para garantizar la transparencia en la contratación. De igual forma, **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE** y su personal al servicio, que pudieran

CONTRATO NÚM.XX-2026 "CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COACHING Y MENTORÍA PARA LAS DIFERENTES ÁREAS DEL MINISTERIO, MIMARENA-CCC-PEPS 2026-0003.

comprometer su imparcialidad e independencia, declararán cuando exista relación de parentesco entre ellas o de otra índole que pueda generar conflictos de interés al momento de la suscripción del presente contrato.

Asimismo, [Indicar nombre del proveedor], declara en el presente que no existe ninguna relación directa de parentesco entre sus representantes con el personal administrativo referido en el párrafo anterior, que pueda tener algún tipo de conflicto de interés presente o eventual.

Párrafo II: En caso de existir algún vínculo de los mencionados, deberán completar los formularios en el que consten las medidas a tomar de prevención de riesgos, a fin de que ambas partes garanticen la transparencia de la relación contractual y postcontractual.

Artículo 41. Régimen de solución de controversias. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo o interpretación del presente contrato. LAS PARTES acuerdan que ante conflictos y controversias que resulten de la ejecución del presente Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, en virtud del artículo 3 de la Ley 1494 de 1947 y cuando se trate de municipios, con excepción del Distrito Nacional y la provincia de Santo Domingo, se interpondrá un recurso contencioso administrativo municipal por ante el juzgado de primera instancia en atribuciones civiles del municipio

Artículo 42. Domicilio de elección y notificaciones. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que constan en la parte introductoria de este Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al mismo, su ejecución y terminación.

Párrafo: Todo aviso, solicitud o comunicación que LAS PARTES deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito y se considerará realizada desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario

Artículo 43. Gastos legales del contrato. Los gastos legales de la notarización del contrato serán cubiertos por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

Artículo 44. Acuerdo íntegro. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.